REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05001 3105 018 2022 000900
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA ISAZA URIBE
DEMANDADO: INGOLA INGENIERIA CIVIL S.A.S

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, el despacho de la lectura del expediente advierte que según lo acreditado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada su domicilio principal es en la ciudad de VALLEDUPAR (fol.64), y conforme al contrato individual de trabajo aportado a folio 22, el lugar donde el demandado prestó sus servicios fue en la municipalidad de SABANETA –ANTIOQUIA.

Así las cosas, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del código procesal de trabajo, que dispone:

> **ARTICULO 5º**- Modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001**,** Modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010**. Competencia por razón del lugar, fuero general.** La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.

En tal virtud y conforme a principio de economía procesal el despacho remitirá el presente proceso al circuito del último lugar donde prestó sus servicios el demandante, sea decir a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado, pues sabaneta hace parte de este circuito. a fin de que se avoque conocimiento de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DEMEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer del presente proceso instaurado por MARIA MAGDALENA ISAZA URIBE en contra de INGOLA INGENIERIA CIVIL S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: : En firme la presente providencia, REMITIR a través de la oficina de apoyo judicial a los juzgados laborales del Circuito Judicial de Envigado, para que sea repartido en ese circuito.

TERCERO: CANCÉLESE la radicación del proceso y archívese el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 93 del 6 de junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria